

Ciudad de México, 27 de octubre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue oportunamente convocada para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 163 y 183, así como el de órgano distrital 122, todos del año 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que por favor nos ayude dando cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de esta Sala la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 163 del presente año, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-417 de 2021 y acumulados, en el que se propone la inexistencia, tanto de adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, como del uso indebido de recursos públicos con motivo de la difusión de la conferencia matutina de la Presidencia de la República de 7 de julio.

La Sala Superior estableció en la sentencia de la que se da cumplimiento, que esta Sala Especializa debía emitir una nueva determinación en la que en plenitud de jurisdicción señalara si las expresiones denunciadas constituyen o no propaganda política o electoral como presupuesto para tener por actualizada la adquisición de tiempos en radio y televisión y, en su caso, analizar dicha infracción a la luz de los elementos subjetivo, objetivo y normativo.

En el proyecto se plantea tener por no actualiza la infracción en cita, por lo que hace a la Presidencia de la República, la directora adscrita a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Morena, puesto que las manifestaciones realizadas en la sección “Quién es quién en las mentiras de la semana”, no satisficieron el presupuesto para tal efecto, al no constituir propaganda política o electoral.

Ello porque a la luz de las directrices establecidas por la Sala Superior en la sentencia a la que se da cumplimiento, en las manifestaciones denunciadas no se hace un señalamiento, mención o invitación expresa

para votar por Morena, alguna de sus candidaturas u otra fuerza política, ni se contienen equivalentes funcionales de llamamiento al voto, por lo que no califican como propaganda electoral.

Por su parte, del mensaje denunciado tampoco se advierte que presente la ideología, principios, valores o programas de Morena, a fin de generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias de dicho partido y que se realice una invitación a la ciudadanía a formar parte de éste, por lo cual tampoco puede ser calificado como propaganda política.

En consecuencia, dados los lineamientos establecidos por la Sala Superior en la sentencia a la que se da cumplimiento, al no acreditarse la precondition para analizar el mensaje que nos ocupa, a la luz de los elementos que conforman la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, resulta inexistente dicha conducta.

En atención a lo anterior, en el proyecto se plantea tener por inexistente, a su vez, el uso indebido de recursos públicos.

Por todo lo expuesto, la consulta propone dejar insubsistentes las sanciones vistas y vinculación que se habían determinado en la sentencia emitida dentro del presente expediente el 9 de septiembre y que se hacían depender de la actualización de las infracciones anteriormente señaladas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 183 de este año instaurado con motivo de la queja presentada por Beatriz Rojas Martínez, diputada federal y entonces candidata al mismo cargo por elección consecutiva contra Guadalupe Sánchez y/o usuaria del perfil denominado “Guadalupe Sánchez” en la red social Facebook y/o quien resulte responsable por violencia política contra las mujeres por razón de género en su contra por la presunta publicación y difusión de un video en la red social Facebook.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que del análisis conjunto e integral del mensaje es posible afirmar que no se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer, sino por la relación existente como una persona que ocupó

un cargo dentro de la alcaldía referida, de una supuesta complicidad entre su cónyuge y la quejosa para mantenerse en la política.

Lo cual es una crítica y opinión que, si bien puede resultar severa e incómoda, se encuentra dentro de los márgenes de la libertad de expresión, lo cual ha sido sostenido por diversos criterios, como los recientes SUP-REP-35 de 2021 y SUP-REP-17 de 2021, entre otros de la Sala Superior de este Tribunal.

Aunado a ello, en el proyecto que se pone a su consideración, se concluye que de la valoración conjunta del contenido de la publicación y video denunciados, no atentan contra la individualidad, personalidad o autonomía para tomar decisiones de la quejosa por su condición de mujer, sino que se deriva de una crítica a hechos que resultan del contexto político, público y social en el que se encuentran inmersa la denunciante, es decir, como diputada federal y entonces candidata.

Por último, cabe señalar que derivado de diversas diligencias realizadas por la autoridad instructora y de las constancias que obran en autos no fue posible localizar alguna persona responsable de la comunicación y video denunciados.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 122 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Gabriela Georgina Jiménez Godoy, entonces candidata a diputada federal por el 03 Distrito Electoral en Azcapotzalco, Ciudad de México, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia; Casimiro Méndez Ortiz, senador de la República, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, diputado local de la Ciudad de México; así como Gregoria Alonso Ríos y Leonardo Vanegas López, concejales de esa demarcación territorial, por su participación en el evento de arranque de la campaña de la primera de las personas en cita, lo que a juicio del denunciante existió una presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos.

La propuesta que el magistrado ponente pone a su consideración plantea declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a Gabriela Georgina Jiménez Godoy, entonces candidata a diputada federal;

Casimiro Méndez Ortiz, senador de la República y Jesús Ricardo Fuentes Gómez, diputado local de la Ciudad de México.

Lo anterior, porque si bien los legisladores asistieron y participaron en el evento denunciado, ello no implicó que descuidaran sus labores legislativas, ya que de los sitios oficiales del senador de la República y del Congreso de la Ciudad de México se desprende que no se tenía programada ninguna actividad legislativa ni en las comisiones en las que forman parte los servidores públicos.

Por otra parte, se considera que no se tienen elementos ni siquiera indiciarios para establecer que los gastos utilizados para el evento denunciado se hayan realizado con recursos públicos, aunado a que el denunciante no aportó medios de prueba para acreditar este extremo.

Ahora bien, respecto a Gregoria Alonso Ríos y Leonardo Vanegas López, concejales de la alcaldía de Azcapotzalco se propone determinar la existencia de la violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, ya que de las constancias que integran el expediente en que se actúa está acreditado que dichas personas del servicio público no solo asistieron al evento denunciado, sino que además participaron activamente, situación que revela una situación explícita de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, porque al ser presentados y ostentarse con el cargo público ante los asistentes al evento proselitista y utilizar su investidura pública en la demarcación a la que pertenecen y por la cual estaba compitiendo la entonces candidata, constituye una conducta indebida que infringe los principios rectores de las contiendas electorales, ya que su participación no se limitó al ejercicio de su militancia partidista, sino que se relacionó al cargo que ostenta.

Por ello, se plantea calificar la infracción como grave ordinaria y dar vista al órgano interno de control de la alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México, para que les imponga la sanción que corresponda.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, en el orden en el que normalmente participamos en los asuntos del Magistrado Espíndola, yo quisiera posicionarme en relación con el primero de ellos, que es también el primero que pondría a consideración de este pleno.

Hablo del procedimiento central 163, un asunto que estamos generando y que vamos a resolver en cumplimiento de lo ordenado por Sala Superior, solamente para decir que yo voy a votar a favor de este proyecto.

Es muy cercano a la posición que yo tuve cuando lo vimos por primera vez. En mi opinión las manifestaciones hechas en esta *Mañanera*, en esta sección de “Quién es quién”, lo único que implicaron fue señalar cuál había sido la cobertura que tuvieron los partidos políticos durante el proceso, a partir de una serie de datos que había aportado el Instituto Nacional Electoral, en mi opinión no había una conducta reprochable, una conducta que debiéramos sancionar. Esto es, a grandes rasgos, lo que se señala en el proyecto y por eso es que estaré a favor de éste.

Y sólo señalaría que haré un voto razonado para explicar, justamente, por qué acompaño esta posición.

Le pediría, le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Justo lo que se comenta y el efecto de la sentencia en esta visión diferenciada que manifesté desde que vimos el asunto, la reitero. Desde mi punto de vista la manera en que Sala Superior orienta que tenemos que analizar en este momento si es propaganda política o electoral y a partir de ello, obviamente con libertad de jurisdicción, y a partir de ello establecer si hay o no adquisición de tiempos de medición, en el voto que realicé cuando analizamos este asunto por primera vez, justo establecí algo que Sala Superior nos pide que hagamos, y desde mi punto de vista para mí este espacio de “Quién es quién en las noticias”, efectivamente en esta parte que se destaca, en donde hubieron juicios

de valor por parte de la directora de Comunicación Social, porque no solamente fue una relatoría, hablan de que hubieron 39 menciones negativas contra Morena, ella dice que “se ensañaron”, y después también el presidente dice que estas noticias, se hace un recuento, no me voy a ocupar en este momento de hacer de nuevo toda esta relatoría, pero sí creo que es importante señalar que se habla que son comportamiento de los medios de comunicación tendencioso, sesgado, porque “muchos se tragan estas mentiras”, además de todo produce odio, y luego “ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos, al pueblo”.

Yo señalé desde un inicio y desde aquella ocasión que para mí las conferencias matutinas indiscutiblemente que tienen contenidos diversos y es generalmente la exposición, este ánimo de intercambiar, de dialogar con la gente para darle a conocer acciones, logros, programas de gobierno, etcétera, propaganda gubernamental.

Pero yo en esta parte sí veo algo distinto, lo vi desde entonces, lo califico desde entonces, y para mí es, si bien es una comunicación gubernamental, para nada hablo de propaganda, es una comunicación, pero no puedo asociarla con propaganda gubernamental, para mí lo que se hace en este ejercicio es, la tengo que analizar como una propaganda que se parece o es afín a la propaganda político o, en este caso, con influencias electorales.

Estoy consciente que no era proceso electoral, habían terminado las jornadas electorales, porque esto fue el 7 de julio, habían terminado las jornadas electorales, estábamos en el comienzo de otros procesos electorales.

De manera que, la ruta que manda Sala Superior en cuanto a emitir en cumplimiento un análisis, pues ese análisis, en mi caso ya lo había hecho, para mí, lo puedo reiterar. Entonces, encuentro que sí hay propaganda, hay propaganda política y luego, entonces, obviamente a mí me parece que es en beneficio de Morena, en beneficio como victimizando, este beneficio inverso en el sentido de victimización. Eso también es en beneficio.

Entonces, a partir de ello, hay una adquisición de tiempos en televisión, luego entonces, reitero, todo esto ya lo manifesté, veo la oportunidad para reiterarlo y entonces, para mí lo que hay es una adquisición, un uso indebido de recursos públicos. ¿Cuáles? Pues, el escenario de la *Mañanera*, el uso de los canales de comunicación, el sistema de difusión, CEPROPIE, los funcionarios y la funcionaria involucrada, bueno, desde el Presidente, la directora, el vocero de Comunicación Social, establecer la responsabilidad, en el caso del Presidente nada más señalar que esto sucedió para el caso de la directora de Comunicación Social y el comunicador, el vocero, para mí es una conducta grave ordinaria, ya lo había establecido desde la vez anterior y, por supuesto, también implicaría dar las vistas correspondientes respecto del director de CEPROPIE, del vocero y de la directora.

Y en el caso de Morena, sería un beneficio, luego entonces representa una conducta por ese beneficio, no hubo ni deslinde, ni nada, por supuesto no lo hubo, pero para mí se puede calificar esa conducta de beneficio, sería también grave ordinaria y respecto a las concesionarias que participaron en esta difusión, como no fueron emplazadas por ello, entonces se tendría que dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que se inicie, se inicien las investigaciones y procedimientos correspondientes en cuanto a la adquisición, porque es la violación al artículo 41 y de esa violación participaron las concesionarias.

Esa sería la distribución de responsabilidades y las razones que fundarían y que me sirven para reiterar adecuada a la línea de cumplimiento que mandó Sala Superior, la libertad de jurisdicción, en esa libertad reitero el análisis previamente realizado en mi voto particular.

Muchísimas gracias. En aquella ocasión era concurrente, ahora vista la mayoría, lo que será es voto particular, porque no estoy de acuerdo con la inexistencia.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

El proyecto que presento al pleno en esta ocasión tiene variables y parámetros de justiciabilidad distintos a los originalmente planteados que, como ponente, no me permiten reiterar el posicionamiento originalmente planteado, dado los elementos que incorpora la Sala Superior en el fallo en el que nos establece incluir otros aspectos, como el relacionado a si previo a determinar si se cumple o no con la adquisición indebida de tiempos, es necesario analizar los elementos referentes a si hubo propaganda política o electoral.

Entonces, a la luz de los criterios respecto de propaganda política o electoral, se presentan variables de justiciabilidad distintas que evidentemente traen como consecuencia un resultado distinto, y así lo presento al pleno.

Para ello es necesario recordar un poco todo el camino que ha seguido este asunto. Originalmente, como lo mencioné y ya lo adelanté, la Sala Especializada determinó por mayoría que se acreditada la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión por la transmisión de “quién es quién en las noticias de la semana”, una sección que forma parte de la llamada conferencia matutina del Presidente de la República.

¿Por qué en ese momento se acreditada la infracción? Porque utilizando el monitoreo de espacios noticiosos que realizaba la UNAM, a petición del INE, en ese espacio se expresó que Morena había sido perjudicada por la cobertura periodística durante el pasado proceso electoral, lo que se tradujo en un beneficio para dicho partido político.

El asunto, como dije, fue impugnado ante la Sala Superior, quien estableció en su fallo que se debían precisar los motivos de la violación que nosotros observamos, esto es, si representaban propaganda política o electoral, como presupuesto previo para tener por actualizada la adquisición de tiempos en radio y televisión.

Luego de aplicar los parámetros fijados por la Sala Superior, en el proyecto que presento a la Sala no es posible concluir que hubo

adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, puesto que los hechos no encuadran en las afirmaciones vertidas en ese espacio de “quién es quién en las noticias de la semana” como propaganda política o electoral; por lo que no se cumple con este presupuesto o prerrequisito o precondition para analizar los elementos subjetivo, objetivo y normativo de dicha infracción, que es lo que nos pide Sala Superior ni, por tanto, determinar si se acreditó un posible beneficio al partido político Morena.

Es importante destacar un elemento, los parámetros definidos por la Sala Superior dejan una ruta clara a seguir al momento de resolver asuntos similares.

Y es que estamos ante propuestas de comunicación política, electoral inéditas, gubernamental, que son inéditas; son apuestas nuevas con las que las personas que gobiernan buscan generar interacción con la ciudadanía.

Estas nuevas propuestas y apuestas irremediablemente se cruzan con la materia electoral y representan una gran fuente de análisis e interpretación para quienes juzgamos y tenemos la obligación de resolver basados en las reglas del juego democrático y, desde luego, que de ninguna manera a partir de filias y fobias.

Las sentencias que sobre estos temas emitan, tanto la Sala Superior como esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben contribuir al enriquecimiento del debate, pero también confiamos en ello, las reformas que en su momento los legisladores consideren pertinentes para ello.

En atención a esto, dadas las variables y parámetros de justiciabilidad que se incorporan para este análisis es que se van delineando los criterios sobre este tipo de aspectos y es por ello que en este proyecto se presenta un resultado distinto, en donde se propone la insubsistencia de las infracciones y de las vistas ordenadas originalmente, dados los parámetros que nos ha establecido la Sala Superior, que si bien nos estableció resolver en plenitud de jurisdicción, nos incorpora elementos que necesariamente tenemos que establecer en ese análisis en plenitud de jurisdicción y que dan un resultado distinto.

Sería todo de mi parte. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado Espíndola.

Si no hubiera alguna participación adicional en este asunto, pondré a consideración de este Pleno el segundo de los de la cuenta, que está relacionado con una denuncia de violencia política de género por diversas publicaciones que se llevaron a cabo a través de una red social.

Yo seré muy breve, diré que estoy a favor de la propuesta en los términos que se presenta.

Y le preguntaré a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, aquí tenemos un asunto en donde, desde mi punto de vista, la perspectiva de género se quedó de lado.

Quiero decirte a ti, por supuesto, candidata que viniste entonces a decir que había violencia en tu contra, quiero decirte que sí.

El hecho de que te asocien como la esposa, la pareja de, por supuesto que es un vínculo civil, claro, es una situación legal ordinaria, pero creo que tenemos que ser muy puntuales en lo que significa la reproducción de estas construcciones sociales, que se reproducen, se consolidan los roles de dominación y la natural subordinación.

El hecho aquí, creo que lo debemos de puntualizar y por supuesto que no puedo estar de acuerdo con un proyecto que dice que es natural, que es normal que te diga la esposa de, la pareja de, pero que además que estuviste tomando el lugar de, pero solo para prepararlo, para que él regresara.

Miren, es muy importante señalar, claro, desde mi punto de vista y me queda clarísimo, como en muchos otros asuntos en materia de violencia

política, en donde tenemos posiciones jurisdiccionales radicalmente distintas.

La situación que aqueja o que nos invisibiliza a las mujeres es que siempre, esa es una construcción social, es el pacto patriarcal. Empezamos siendo las hijas de, las novias de, las esposas de, las mamás de y siempre es lo mismo.

En este caso, claro que estoy de acuerdo en que se critique fuerte, con contundencia a las mujeres, a los hombres, por supuesto. Yo no estoy en contra de la crítica y menos, en el terreno de la política, para nada al contrario, vayamos a este, como lo dice el proyecto, este esfuerzo vigoroso y de dejar en libertad, sí, pero que te critiquen a ti, que te critiquen a ti con tu nombre y apellido.

Porque además, les voy a decir algo, vayamos a este, yo que les critiquen y que les digan corrupta, corrupto, que no tienen talento, eso adelante. No se vaya a pensar que a las mujeres no nos pueden criticar por no hacer bien o mal o hacer algo en nuestro desempeño, pero en lo individual y sobre todo en la política. A las mujeres aquí y este es un caso específico, se les debería de decir: tú eres tal, eres diputada local y como diputada local has hecho A, B, C, y como candidata a diputada federal esto, esto, esto es tuyo, es tu carga, carga con ello, como persona en lo individual.

Pero no por ser o asumir que es porque es la esposa de, a esposa de. Insisto, claro que es un vínculo civil, eso es como elemental, pero resolver un asunto en donde de lo que se trata es de destruir estas construcciones sociales en un país, en un mundo patriarcal en donde las relaciones de dominación y subordinación siempre son las mismas, lo que tendríamos que estar destacando es: "tú crítica, pero crítica a ella como diputada, como candidata a diputada y ponle su nombre y haz una crítica".

Pero le dicen aquí en el video: "que parecemos a la pareja imperial del asesino Francisco Chíguil y su corrupta esposa".

Y luego en la relatoría, ahora nos van a explicar por qué, nos van a explicar por qué esa premisa. Y nos explican todas las inconformidades de quien hace la nota y que, por cierto, imagínense que además de que

estamos diciendo que no hay violencia, nunca se logró localizar, aquí es la parte más perversa de todo, violencia, por la crítica, esto no es por la crítica no, violencia por la consolidación de este rol de subordinación de una mujer a un esposo o a la pareja, pero además de que guardó el lugar para que viniera el patriarca a ocuparlo.

Pero lo peor de todo es que es que aquí hay anonimato. Entonces, además de que estamos diciendo en el proyecto mayoritario, que por supuesto no acompaño, que no hay violencia, estamos permitiendo que se haga en una vía de anonimato porque no se localizó a la persona que está detrás de esa cuenta.

Aquí tendría que operar en el sentido de potencializar los derechos de una mujer, la que vino a quejarse, adaptar la Ley Olimpia en materia electoral, en el espacio cibernético, lo tendríamos que estar adaptando, porque aquí hay anonimato.

Y en el anonimato se permite la reproducción de roles y la consolidación de la construcción social de subordinación y absoluta y de dominación.

Entonces, les platico que en la nota cuando la leo, nos hablan que el señor ha estado en la Gustavo A. Madero, pero además estuvo en el anonimato porque estuvo involucrado en lo de la Discoteca New's Divine, y luego la incompetencia es de las policías en Gustavo A. Madero.

Después vino obligado a renunciar porque llegó el otro jefe de esa demarcación de la Ciudad de México, de la carrera política de Francisco Chíguil y después sus arreglos con una persona de un partido político.

Y lo único que yo veo individual e independiente de ella, dice: "la señora Beatriz Rojas lleva 12 años viviendo del erario, saltando de curul en curul, pero manteniéndose en el poder", es lo único que hay de ella.

Ah, pero después: "a pesar de que Chíguil estuvo exiliado ella estuvo tomando en su lugar preparando el regreso de su pareja para asumir el control completo de la Gustavo A. Madero"; no, señores.

Yo les voy a hablar de lo que es una mujer que no puede permitir que sigan invisibilizando ni aún en la crítica, que nos critiquen en lo

individual, no como la esposa de, no como la pareja de, que además está rendida, porque ella tiene su trabajo en el aspecto legislativo, pero no, realmente ella no se ocupa del trabajo legislativo, porque hasta le está preparando el regreso a su esposo.

Y miren, aquí personas que nos escuchan, vayamos haciendo ejercicios, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el PNUD, emitió un manual de género para periodistas, y de ahí podemos hacer y lo he hecho en varios ejercicios jurisdiccionales; miren, vamos a hacer ejercicios de inversión de roles y de lenguaje.

¿Y para qué sirven esos ejercicios de inversión de roles y de lenguaje? Para darnos cuenta de cuándo estamos en violencia, como este caso, esto es violencia simbólica.

Este es un ejemplo de tokenismo, así se llama, en el lenguaje de este tipo de asuntos. El ejemplo clásico de las mujeres florero, token, que están ahí nada más para adornar.

Y así esto, porque si ella es corrupta y ella ha hecho, ha realizado cosas que no debía, que se lo digan a ella, a ella directo, no como la esposa de.

Vamos a tenernos que acostumbrar a quitar esa relación que es esta construcción reiterada que las mujeres dependemos de o estamos subordinadas a, en ningún campo, ni en la crítica.

Y lo reitero, no estoy en contra de la crítica, que luego vienen los discursos de que no aguantamos la crítica, no, sí; sí y directa.

Pero, por favor, ya déjenos de decir la hija de, siempre al patriarca, ¿eh?, subordinación; la mamá de, ahí también se nos invisibiliza.

Aquí es la esposa del corrupto. Si ella es corrupta, que le digan por qué, y sin ser la esposa de.

Ese vínculo en un país en donde el pacto patriarcal, el machismo y la misoginia se hacen presente en todos los minutos y segundos de la vida en común, vamos a quitarlo. Porque si no, nunca se va a eliminar esta construcción social, que somos subordinadas a,

Así es que creo yo que si vamos al ejercicio de inversión. Miren, no se acostumbra, esto voy a tener que poner un ejemplo, porque es como cuando en las entrevistas a los hombres no les preguntan en dónde van a dejar a sus hijos o si se van a enojar sus esposas porque lleguen tarde de la reunión política, igual aquí. Igual aquí, yo no me imagino que digan el nombre de ella y que sea ella la dueña, que además ni es, de la alcaldía o que él le está ayudando en la diputación, porque él es el subordinado; él es el subordinado. Eso en la construcción social no sucede.

O bien, que el que le está cuidando el lugar para que llegue ella empoderada a seguir trabajando es él, que el subordinado sea el esposo de. No, eso no sucede. Eso no sucede.

En la construcción social, en estos pactos patriarcales, en esta sociedad patriarcal eso no sucede y eso es lo que tenemos que destapar. Eso es lo que tenemos que hacer.

Yo así entiendo, claro es mi visión y por eso voto en contra, para mí, eso es actuar con perspectiva de género y que la critiquen y sobre todo algo muy importante.

Aquí todavía está peor, estamos permitiendo que el anonimato y escudarse en el anonimato genere violencia simbólica, se produzca una construcción social que ya se tiene que eliminar.

Acabamos de pasar el 25 de octubre, donde conmemoramos, nos acordamos de lo que significa la violencia. Les platico, ser la esposa de, ni en crítica, es una manera de visibilizarnos. Se nos sigue invisibilizando. Así es, así es esto.

Y, pues, por supuesto voy a votar en contra de este proyecto, con una visión y lo entiendo ¿eh? Lo entiendo, porque es muchas veces la constante en estas pláticas sobre violencia, pero no, no me parece. Es un ejercicio que tendría que sacarle a la luz y tendría que decirse y tendríamos ya que acabar con la invisibilización de las mujeres.

Sí, señoras, señores, esto invisibiliza a las mujeres.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Perdón, le preguntaría al magistrado Espíndola si gustaría intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Ya la cuenta ha sido suficientemente exhaustiva. Mi posicionamiento está en el proyecto que he presentado al pleno.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien.

Muchas gracias.

Entonces, pondría a consideración de este pleno el tercero de los asuntos de la cuenta, un procedimiento distrital 122, involucra la participación de distintos funcionarios públicos, legisladores y personas que laboran en un municipio (falla de audio), en un evento proselitista.

Yo aquí, si me permiten, me manifestaré a favor del proyecto, pero voy a anunciar un voto concurrente, por cuanto hace a la participación de voz que, personas de la legislatura, un senador y un diputado intervienen en este evento.

Yo reconozco que hay criterios de Sala Superior, en donde se ha reconocido, se ha establecido esta dimensionalidad que tienen los legisladores para poder intervenir en estos eventos y poder desempeñar su papel dentro, como integrantes del Congreso.

También reconozco las diferencias que se han establecido entre la participación de los legisladores y los titulares de Poderes Ejecutivos relacionados con el deber de cuidado que deben de atender estos últimos durante este tipo de eventos.

Sé que es un criterio reiterado, sé que es un criterio establecido, sin embargo, a mí me parece que eventualmente debemos empezar a

pensar en transitar o en dar un paso hacia adelante en relación con el criterio de los legisladores.

¿Por qué? Lo que tenemos hasta este momento, si me dejan decirlo en términos generales, es la posibilidad de que intervengan en este tipo de eventos proselitistas, mientras que ello no interfiera con el desarrollo de sus funciones.

No obstante que a mí me parece que tendríamos que analizar también la participación que tuvieron en cada caso específico, como un elemento adicional para ver si están cumpliendo con los principios que deben observarse en la materia electoral.

Quiero decir no es, en mi opinión, no es suficiente con que asistan a cualquier evento de esta naturaleza sin que interfiera esta asistencia en su labor legislativa, sino también que signifique cuál es la intervención que tienen, cuál es la participación que tiene, cuál es el posicionamiento que le permite que puedan realizar, de ser el caso, que se ajusten a lo que originalmente (falla de audio) en esta posición que estoy planteando en este caso concreto, yo creo que quienes intervienen, los legisladores que intervienen en este evento se ajustan, no realizan alguna manifestación encaminada a posicionarse a favor o en contra de la persona a quien estaban acompañando en este evento.

Y desde esta lógica estaría de acuerdo en que no hay que sancionarlos. Pero insisto, me parece que esta es una evaluación que debe hacerse caso por caso y que, eventualmente en mi opinión, podría traer alguna responsabilidad o alguna determinación distinta en caso de que los pronunciamientos que hicieran durante este evento rebasaran lo que a mi juicio debe observarse por parte de todo el servicio público cuando participen en este tipo de eventos proselitistas.

Estas consideraciones que he intentado explicar de manera breve, las haré valer en un voto concurrente. Pero reitero, estoy a favor de la propuesta que nos presenta el Magistrado Espíndola.

Y le preguntaría a la Magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Yo estoy de acuerdo con el asunto. A mí me parece que es muy clara la diferencia entre personas legisladoras con la ruta que ha marcado la Sala Superior sobre esta bidimensionalidad y que creo que es muy evidente en el planteamiento de este asunto, la queja de este asunto.

Las personas involucradas nos permiten hacer esta diferenciación sobre lo que pueden o no pueden hacer las personas legisladoras y las personas que están en los cuerpos ejecutivos municipales, en este caso.

Tienen formas, aspectos y facultades diferentes y también impactan de manera diferente.

En ese sentido, las personas legisladoras, ya nos dijo Sala Superior, además esto era en domingo, obviamente no descuidaron sus funciones, y ya digo Sala Superior que se pueden manifestar en el apoyo o no en esta posibilidad de actuar con esta doble dimensión.

Pero en el caso de las personas de los ejecutivos, obviamente a nivel federal, local y municipal, tienen otra manera u otro lente con el que se debe de observar lo que hacen.

Y sobre todo, en el tema de las concejalías, estas que participaron, y cómo es que tienen la relación con la gente.

Aquí se trata de la no presión, que no haya ni siquiera el mínimo riesgo que las personas que asisten a los actos, en este caso era un acto de arranque de campaña, en donde claramente se hace alusión a la preferencia por la persona que arrancaba la campaña, así es que de parte de las personas que tienen contacto directo con la gente, la ciudadanía que vive en ese municipio y además que son personas que pueden tomar decisiones y que afectan las relaciones, esa sí es un riesgo que no se debe de permitir.

Así es que estoy de acuerdo, qué bueno que sea este asunto así, que se pueda hacer esta diferenciación, en cuanto a quienes no y en cuanto a quienes sí violan el artículo 134, y yo en éste haré un voto concurrente, porque además como es una constante también en mis criterios, las personas en sí mismas tienen una imagen y son un recurso humano,

así es que además estas dos concejalías, además de que incurrieron en violación, pues también usaron indebidamente su imagen, su presencia, que además hablaron, así es que para mí también hay un uso indebido de recursos públicos y en esta parte haré un voto concurrente.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir en este asunto

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Me parece que la cuenta que ha dado el señor secretario general de acuerdos ha sido suficientemente exhaustiva.

Yo solamente precisaría o añadiría tres puntos.

El primero es que el criterio está estructurado, elaborado y básicamente orientado por los criterios que ya he sostenido en diversas ocasiones la Sala Superior y la Sala Especializada en relación con la participación de legisladores, la participación de, en este caso, integrantes de una alcaldía o integrantes de un ayuntamiento, en este caso concejalías, y en ese sentido va orientado.

Evidentemente, por una parte, se ha sostenido esta serie de características distintas de los legisladores, de aquellos que ostentan, aquellos servidores públicos que ostentan un cargo en el Poder Ejecutivo, como pudieran ser los gobernadores o de manera asimilable los ayuntamientos.

Entonces, primer punto, este proyecto está elaborado, orientado y presentado al Pleno de la manera en que los precedentes nos han venido orientando respecto a cómo se ha venido resolviendo la participación de distintos servidores públicos en las campañas electorales.

Segundo, dada la discusión que se ha presentado, lo que refleja es la vigencia del debate sobre el tema, precisamente la diversidad de opiniones, de posicionamientos, de visiones sobre la interpretación de los principios, reglas constitucionales que rigen la participación democrática de los competidores en todo proceso electoral. Entonces, me parece que este segundo punto es importante resaltarlo.

Y un tercero es que, precisamente, el resultado de este proyecto es que todos concurrimos; todos concurrimos en diferentes resultados. Entonces, eso es la riqueza de lo que tenemos al resolver como órgano colegiado, que celebro y que, desde luego, hemos estado impulsando de manera muy decidida y convencida por todos quienes lo integramos.

Entonces, muchas gracias.

Esta es la propuesta y sería todo de mi parte, Presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, magistrado Espíndola.

Si no hay más participaciones adicionales en los asuntos de la cuenta, le pediría al Secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

Ya usted lo ha mencionado, por las razones que lo informan en cada uno de los proyectos que he presentado al pleno, son mis ponencias.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

En el caso de los asuntos centrales 163 y 183 formularé votos particulares en los términos de cada una de mis intervenciones y por lo que hace al asunto distrital 122 es con un voto concurrente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Secretario.

Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos y con los votos anunciados en el 163 sería razonado y en el distrital 122, que sería concurrente.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 163 de esta anualidad se aprobó por mayoría con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular y el voto razonado de usted, magistrado Presidente.

En tanto que, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 183 de este año, el mismo se aprueba por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien también anuncia en este caso la emisión de un voto particular.

Finalmente, el procedimiento de órgano central 122 de esta anualidad se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y de usted, magistrado

Presidente, haciendo la aclaración que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es la cuenta, magistrado Presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 163 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de recursos públicos que se atribuyeron a los denunciados por las consideraciones señaladas en la sentencia.

Segundo.- Se dejan insubsistentes las determinaciones emitidas en el fallo del 9 de septiembre de esta anualidad.

Tercero.- Infórmese a la Sala Superior la emisión de la presente sentencia, en cumplimiento a lo establecido en el expediente SUP-REP-417 de 2021 y acumulados.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 183 de 2021, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 122 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad atribuida a Casimiro Méndez Ortiz y Jesús Ricardo Fuentes Gómez, senador de la República y diputado local en la Ciudad de México.

Segundo.- Es existente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad atribuida a Gregoria Alonso Ríos y Leonardo

Vanegas López concejales de la alcaldía de Azcapotzalco de la Ciudad de México.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas que se precisan en el fallo.

Cuarto.- Se ordena dar vista al órgano interno de control de la alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, para los efectos indicados en la sentencia.

Quinto.- Una vez que el mencionado órgano interno de control imponga la sanción correspondiente a Gregoria Alonso Ríos y Leonardo Vanegas López, se ordena registrarlos en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Sexto.- De igual forma, se ordena registrar la imposición de sanciones en el portal de transparencia de la alcaldía y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 11 de la mañana con 1 minuto, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - - o0o - - -